

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° □ 1/2019

VISTO:

El Expediente CM N° DCC-170/15-0 s/Contratación Mantenimiento Hipólito Yrigoyen 932; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 355/15 se adjudicó el servicio de mantenimiento integral para la sede de Hipólito Yrigoyen 932 a Koro SRL, por la suma de Pesos Cinco Millones Sesenta y Cuatro Mil (\$5.064.000) – fs. 414/415).

Que a fs. 421 obra la Orden de Compra N° 915 retirada por la adjudicataria con fecha 25/11/15, dando comienzo a la contratación a partir del día 01/12/15.

Que por Res. CAGyMJ N° 137/2017 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios: 1.- Redeterminación de Precios N° 1 con una variación del 12,10 % al mes de febrero de 2016, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno (\$ 236.531), existiendo una diferencia a pagar a favor Koro SRL, por el período febrero/marzo de 2016, de Pesos Cincuenta y Un Mil Sesenta y Dos (\$ 51.062). 2.- Redeterminación de Precios N° 2 con una variación del 10,14 % al mes de abril de 2016, estableciendo un valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos Sesenta Mil Quinientos Quince con 24/100 (\$ 260.515,24), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL, por el período abril/ agosto de 2016, de Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100 (\$ 247.576,20). 3.- Redeterminación de Precios N° 3 con una variación del 4,07% % al mes de septiembre de 2016, estableciendo un nuevo valor mensual de Pesos Doscientos Setenta y Un Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$ 271.118,21), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el mes de septiembre de 2016, de Pesos Sesenta Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$ 60.1(18,21) - fs. 729/735 -.

Que mediante Resolución OAyF N° 293/2017 (fs. 815/816) se prorrogó la contratación por doce meses por la suma total de Pesos Tres Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 52/100 (\$73.253.418,52).

1



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que mediante Res. CAGyMJ N° 41/2018 aprobaron las siguientes redeterminaciones: 1.- Redeterminación de Precios N° 4 con una variación del 4,62 % al mes de octubre de 2016, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 31/100 (\$ 283.653,31), y una diferencia a pagar por el período octubre 2016/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 46/100 (\$ 175.491,46). 2.- Redeterminación de Precios N° 5 con una variación del 5,04 % al mes de febrero de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Dos con (\$ 297.952,41), y una diferencia a pagar por el período febrero/noviembre de 2017, de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Noventa con 96/100 (\$ 142.990,96). 3 - Redeterminación de Precios N° 6 con una variación del 5,30 % al mes de abril de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual en Pesos Trescientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 50/100 (\$ 313.753,50) y una diferencia a pagar por el período abril/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho con 70/100 (\$126.408,70). 4.- Redeterminación de Precios N° 7 con una variación del 7,59 % al mes de julio de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual en Pesos Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis con 68/100 (\$ 337.566,68) y una diferencia a pagar por el período julio/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Diecinueve Mil Sesenta y Cinco con 90/100 (\$119.065,90) - fs. 1261/1267.

Que a fs. 1334/1338 obra el acta debidamente suscripta.

Que mediante Actuación N° 05613/2018 (fs. 1217/1242) la contratista solicitó la redeterminación de precios número 8 con una porcentaje de variación del 4,70% a enero de 2018 por la suma de Pesos sesenta y Tres Mil Setenta y Dos con 52/100 (\$63.072,52) y una diferencia a pagar por el mismo monto.

Que a fs. 1245 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios y a fs. 1247 solicitó el informe correspondiente al área técnica.

Que la Dirección General de Obras, Servicios y Seguridad (DGOSGS) produjo a fs. 1293/1294 el informe del art. 33 de la Resolución CM 168/2013 expresando: "Es correcta la existencia de una variación de referencia, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculo en la planillas adjuntas a la presente. El primer quiebre económico corresponde en la orden de compra N° 915 en diciembre de



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

2015, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado un quiebre el mes de enero de 2018.b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto quarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior, c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra: en la Orden de Compra 915 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido v lo re determinado por una suma total de \$ 65.282,31.- desde Julio de 2017 hasta Marzo de 2018. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el mensualmente. correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio.....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias....".

Que la Planilla a la que se refiere el informe, se agregó a fs. 1293. De la misma surge una ruptura al mes de enero de 2018, del 6,45%.

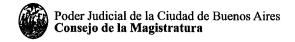
Que mediante dictamen 8761 la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó "... del informe técnico de fs. 1293/1294 y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que resulta procedente, desde el punto de vista jurídico, la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria, debiendo dictarse resolución sobre la estructura de ponderación utilizada.". Asimismo, proyectó las actas correspondientes.

Que a fs. 1310 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna no realizó observaciones al acta proyectada por el área jurídica y coincidió en que se debería aprobar la estructura de costos.

Que a fs. 1320/1321, 1325 y 1328/1329 constan las afectaciones presupuestarias preventivas correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, Tutelar y Fiscal respectivamente. A fs. 1338/1341 sea adjunto la afectación confeccionada por el área contable bajo el registro nro. 176-7/2019.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de dministración, Gestión y Modernización Judicial.

3



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios, la Comisión resulta competente.

Que el punto 21 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación se previó expresamente "Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios, y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 168/2013".

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 21, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica "Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo."

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: "El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."



"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 — publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica que motivó el contrato es del 30 de octubre de 2015 y el servicio comenzó el 01/12/2015, corresponde aplicar el límite de la variación promedio superior al 4%.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos proyectó el acta en base a lo indicado por el área técnica, conforme lo siguiente: "... redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de enero de 2018, con una variación del 6,45%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTAY SEIS CON 68/100 (\$ 337.566,68), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de enero a marzo de 2018, de pesos SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 31/100 (\$ 65.282,31).".

Que asimismo, la DGAJ se expidió en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).". Finalmente, se expidió favorablemente la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la contratista solicitó la redeterminación de precios nro. 8 con una ruptura producida en diciembre de 2017 con un porcentaje de variación del 4,70%. El informe técnico reconoce la ruptura al mes enero de 2018 pero con una variación del 6,45%. Por lo que corresponde avalar las correcciones efectuadas por el área técnica, y reafirmar que la Comisión



"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° "Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes." y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluir la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en la Res. OAyF Nº 355/2015 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista (fs.1240), no fue objetada por las áreas intervinientes en éste procedimiento de redeterminación de precios en cuanto a los conceptos indicados en la descripción de los trabajos, porcentaje de incidencia e indicadores según el decreto 1295/2002, se entiende que resulta conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, por lo que corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL

RESUELVE:



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 8 de la Licitación Pública 22/2015 con una variación del 6,45 % al mes de enero de 2018, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis con 68/100 (\$ 337.566,68), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el período de enero a marzo 2018 de Pesos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Dos con 31/100 (\$ 65.282,31).

Artículo 2°: Aprobar la tabla de estructura de ponderación de costos de fs.1240 en cuanto a los conceptos indicados en la descripción de los trabajos, porcentaje de incidencia e indicadores según el decreto 1295/2002.

Artículo 3°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 1° de la presente.

Artículo 4°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 5°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Koro SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N

72/2019

Alberto Magues

Marcelo Vázquez

Alejandro Fernández



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Res. CAGyMJ N° 11/2019

Anexo I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 8

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO", y por la otra parte la firma KORO SRL, representada en este acto por Fabián Héctor Bazano Sammartino DNI 13.250.716, con domicilio legal en Perú 375 Psio 5 Of. 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de la octava redeterminación de precios correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-170/15-0-0 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento del Edificio H. Yrigoyen 932 (Licitación Pública N° 22/2015).

ANTECEDENTES: Mediante Resolución OAyF N°355/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2015 de etapa única, que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, y se adjudicó el renglón 1 a la empresa Koro S.R.L. por un monto total de cinco millones sesenta y cuatro mil pesos (\$ 5.064.000,00) IVA incluido, conforme la oferta obrante a fojas 159/367 del expediente referido y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de esa Licitación. A posteriori se libró la orden de compra N° 915 que fue retirada por



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

la contratista en fecha 25/11/2015. Por Resolución OAyF N° 293/2017, se dispuso prorrogar la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, por el término de doce (12) meses por la suma total de tres millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con 52/100 (\$ 3.253.518,52). Mediante Actuación N° 05613/2018, la contratista solicitó la redeterminación de precios número 8, a enero de 2018.

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios.

Posteriormente, la Dirección General de Obras, Servicios y Seguridad produjo el informe del art. 33 de la Resolución CM 168/2013. En el mismo expresó: "Es correcta la existencia de una variación de referencia, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculo en la planillas adjuntas a la presente. El primer quiebre económico corresponde en la orden de compra N° 915 en diciembre de 2015, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado un quiebre el mes de enero de 2018.b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final s∯ han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra: en la Orden de Compra 915 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 65.282,31.- desde Julio de 2017 hasta Marzo de 2018.



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio...... No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias....".

La Planilla a la que se refiere el informe, se agrega a fs. 1293 de las actuaciones. De la misma surge una ruptura al mes de enero de 2018, del seis con cuarenta y cinco por ciento (6,45%).

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo su dictamen concluyendo que: "En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, informe técnico de fs. 1293/1294 y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que resulta procedente, desde el punto de vista jurídico, la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria, debiendo dictarse resolución sobre la estructura de ponderación utilizada".

Asimismo, a fs. 1310 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió sin realizar observaciones al presente trámite.

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de enero de 2018, con una variación del 6,45%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTAY SEIS CON 68/100 (\$ 337.566,68), existiendo una diferencia a



"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As." pagar a favor de la contratista, por el período que va de enero a marzo de 2018, de pesos SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 31/100 (\$ 65.282,31).-----SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----TERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUARTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ⁄...... de 2019.-----..... días de√mes de ...

